

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación.



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|---|
| 08/Ago/2016 | PUBLICACIÓN del REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, con sus reformas aprobadas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado |

| | |
|--|----|
| DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| ARTÍCULO 1..... | 4 |
| ARTÍCULO 2..... | 4 |
| ARTÍCULO 3..... | 6 |
| ARTÍCULO 4..... | 6 |
| TÍTULO SEGUNDO | 6 |
| DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO | 6 |
| ARTÍCULO 5..... | 6 |
| SECCIÓN PRIMERA | 7 |
| DEL DIRECTOR DEL CENTRO | 7 |
| ARTÍCULO 6..... | 7 |
| ARTÍCULO 7..... | 7 |
| ARTÍCULO 8..... | 7 |
| SECCIÓN SEGUNDA..... | 9 |
| DEL SUBDIRECTOR DEL CENTRO | 9 |
| ARTÍCULO 9..... | 9 |
| ARTÍCULO 10..... | 9 |
| SECCIÓN TERCERA..... | 10 |
| DE LOS COORDINADORES DEL CENTRO | 10 |
| ARTÍCULO 11..... | 10 |
| SECCIÓN CUARTA..... | 11 |
| DEL COORDINADOR DE MEDIADORES Y FACILITADORES | 11 |
| ARTÍCULO 12..... | 11 |
| SECCIÓN QUINTA..... | 12 |
| DEL COORDINADOR JURÍDICO | 12 |
| ARTÍCULO 13..... | 12 |
| SECCIÓN SEXTA | 14 |
| DEL COORDINADOR DE PSICOLOGÍA..... | 14 |
| ARTÍCULO 14..... | 14 |
| SECCIÓN SÉPTIMA..... | 15 |
| DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO | 15 |
| ARTÍCULO 15..... | 15 |
| SECCIÓN OCTAVA..... | 16 |
| DEL SUPERVISOR | 16 |
| ARTÍCULO 16..... | 16 |
| SECCIÓN NOVENA | 17 |
| DE LOS MEDIADORES Y FACILITADORES | 17 |
| ARTÍCULO 17..... | 17 |
| ARTÍCULO 18..... | 18 |
| ARTÍCULO 18 Bis..... | 19 |
| ARTÍCULO 18 Ter..... | 20 |
| TÍTULO TERCERO | 20 |

| | |
|--|----|
| DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN..... | 20 |
| ARTÍCULO 19..... | 20 |
| ARTÍCULO 20..... | 21 |
| ARTÍCULO 21..... | 21 |
| ARTÍCULO 22..... | 21 |
| ARTÍCULO 23..... | 21 |
| ARTÍCULO 24..... | 22 |
| ARTÍCULO 25..... | 22 |
| ARTÍCULO 26..... | 22 |
| ARTÍCULO 27..... | 22 |
| ARTÍCULO 28..... | 22 |
| ARTÍCULO 29..... | 22 |
| ARTÍCULO 30..... | 22 |
| SECCIÓN PRIMERA | 23 |
| DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES..... | 23 |
| ARTÍCULO 31..... | 23 |
| ARTÍCULO 32..... | 23 |
| ARTÍCULO 33..... | 24 |
| ARTÍCULO 34..... | 24 |
| ARTÍCULO 35..... | 24 |
| ARTÍCULO 36..... | 24 |
| ARTÍCULO 37..... | 25 |
| ARTÍCULO 38..... | 25 |
| ARTÍCULO 39..... | 25 |
| ARTÍCULO 40..... | 25 |
| ARTÍCULO 41..... | 25 |
| ARTÍCULO 42..... | 25 |
| ARTÍCULO 43..... | 26 |
| ARTÍCULO 44..... | 26 |
| SECCIÓN SEGUNDA..... | 26 |
| DEL PROCEDIMIENTO DE RE-MEDIACIÓN..... | 26 |
| ARTÍCULO 45..... | 26 |
| ARTÍCULO 46..... | 26 |
| ARTÍCULO 47..... | 26 |
| TÍTULO CUARTO | 27 |
| DEL ARCHIVO DEL CENTRO | 27 |
| ARTÍCULO 48..... | 27 |
| ARTÍCULO 49..... | 27 |
| ARTÍCULO 50..... | 27 |
| ARTÍCULO 51..... | 27 |
| ARTÍCULO 52..... | 28 |
| TÍTULO QUINTO | 28 |
| DE LA EVALUACIÓN DE LOS MEDIADORES | 28 |
| ARTÍCULO 53..... | 28 |

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 54..... | 28 |
| ARTÍCULO 55..... | 28 |
| ARTÍCULO 56..... | 29 |
| TÍTULO SEXTO..... | 29 |
| CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL..... | 29 |
| SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA | 29 |
| ARTÍCULO 57..... | 29 |
| CAPÍTULO SEGUNDO..... | 29 |
| DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS ANTE..... | 29 |
| ARTÍCULO 58..... | 29 |
| TÍTULO SÉPTIMO..... | 30 |
| DEL DIVORCIO..... | 30 |
| ARTÍCULO 59..... | 30 |
| ARTÍCULO 60..... | 30 |
| ARTÍCULO 61..... | 30 |
| TRANSITORIOS..... | 31 |

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene como finalidad regular el funcionamiento, la estructura, normas de la Mediación y organización interna del Centro Estatal de Mediación, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos de este Reglamento, deberá entenderse por:

- I. Acuerdo. Resultado de la Mediación que se formaliza a través de un convenio o un acta de acuerdo;
- II. Acta de Acuerdo. Es aquel documento a través del cual se da por terminado el conflicto planteado, sin que se generen obligaciones de cumplimiento continuo;
- III. Canalización. Acto por el cual se informa al usuario o alguno de los mediados, de la conveniencia o necesidad de que la solución

de su conflicto sea a través de alguna otra dependencia o autoridad competente;

- IV. Centro. El Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;
- V. Conflicto. Situación que se genera cuando dos o más personas manifiestan posiciones objetiva o subjetivamente incompatibles, respecto de derechos u obligaciones;
- VI. Convenio. El acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la solución a la que llegan los mediados en relación a cada uno de los puntos de la materia del conflicto que plantean y que, por ende constituye cada una de las cláusulas que integran dicho acuerdo de voluntades, suscrito por los mediados como símbolo de aceptación y compromiso, generando con ello consecuencias jurídicas;
- VII. Código Civil. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VIII. Código de Procedimientos. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- IX. Co-Mediador. Mediador autorizado para asistir al Mediador asignado;
- X. Cosa Juzgada. Efecto definitivo y obligatorio del convenio de Mediación;
- XI. Director del Centro. El Titular del Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;
- XII. Invitado. Mediado al que se le dirige la invitación a participar en la Mediación;
- XIII. Invitación. Documento que se expide por el Centro, a efecto de hacer del conocimiento a la otra persona involucrada en el conflicto, el interés del usuario para lograr una solución autocompositiva del mismo;
- XIV. Junta. Junta de Administración del Poder Judicial del Estado de Puebla;
- XV. Usuario. Mediado que solicita la invitación con la intención de acceder al procedimiento de Mediación;

-
- XVI. Ley del Notariado. La Ley del Notariado del Estado de Puebla;
- XVII. Ley Nacional. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XVIII. Divorcio. Divorcio promovido por acuerdo de ambos cónyuges, y
- XIX. Facilitador. Profesional certificado por el Centro cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos.

ARTÍCULO 3.

El Centro prestará a los ciudadanos, sin distinción alguna y de manera gratuita, los servicios de Mediación, en los horarios que señale para los Tribunales la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pudiendo extender el mismo de acuerdo a la carga y necesidades propias de las labores del Centro, sin necesidad de previa habilitación.

ARTÍCULO 4.

En el Centro se recibirán todos aquellos asuntos que se refieran a conflictos que sean susceptibles de convenirse, de conformidad con la legislación vigente y bajo los criterios de eficiencia y conveniencia en la aplicación de la Mediación, establecidos en la Ley y el presente Reglamento, siempre que no se contravengan disposiciones del orden público, se afecte la moral o derechos de terceros.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO

ARTÍCULO 5.

Para su funcionamiento el Centro estará integrado por: a.

- Una Dirección;
- b. Una Subdirección;
- c. Una Coordinación de Mediadores y Facilitadores;
- d. Una Coordinación Jurídica;
- e. Una Coordinación de Psicología;
- f. Una Coordinación Administrativa;
- g. Un supervisor;
- h. Los mediadores y facilitadores que por la demanda de los usuarios, suficiencia presupuestal y la sociedad sean necesarios;

- i. Los abogados que resulten necesarios conforme a las necesidades del servicio, y
- j. El demás personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA

DEL DIRECTOR DEL CENTRO

ARTÍCULO 6.

El Director del Centro será nombrado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 7.

Para ser Director del Centro se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Ser profesional del derecho con título legalmente expedido y tener cuando menos cinco años en el ejercicio de su profesión, y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 8.

Son facultades y obligaciones del Director del Centro, las siguientes:

- I. Representar al Centro y dirigir el funcionamiento de todas las áreas que lo integran;
- II. Organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Centro;
- III. Requerir en cualquier momento el informe de actividades de las áreas que integran al Centro;
- IV. Autorizar los planes y programas que sean requeridos al Subdirector, para el óptimo funcionamiento del Centro;
- V. Fijar las estrategias de evaluación de los mediadores;

- VI. Refrendar anualmente a los mediadores, en términos del presente Reglamento;
- VII. Elaborar, conjuntamente con el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, los programas de capacitación y formación para el personal adscrito al Centro;
- VIII. Establecer en coordinación con la Jefatura del Departamento de Comunicación Social y Transparencia del Poder Judicial del Estado, los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozca las funciones y alcances de los servicios del Centro;
- IX. Autorizar los Convenios celebrados en los procedimientos de Mediación, así como las invitaciones, constancias, actas y acuerdos;
- X. Presentar al Presidente de la Junta, el Programa Operativo Anual y el Programa Interno de Trabajo del Centro para su aprobación, dentro de los primeros quince días del mes de marzo;
- XI. Programar las actividades del personal del Centro;
- XII. Vigilar y requerir al personal del Centro, el estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente;
- XIII. Definir los lineamientos para brindar información al público sobre la Mediación y los métodos alternativos de solución de conflictos;
- XIV. Definir los parámetros de orientación jurídica antes, durante y después de la Mediación, así como la psicológica;
- XV. Establecer y promover el intercambio permanente de conocimientos y proyectos con Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan a fortalecer las funciones del Centro;
- XVI. Proponer al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el personal que en su caso estará adscrito al Centro;
- XVII. En los casos de ausencia temporal del Subdirector, o de alguno de los Coordinadores o el Supervisor, asignar al personal que lo sustituya;
- XVIII. Ordenar la expedición de copias certificadas de los convenios derivados de las mediaciones;

- XIX. Vigilar el cumplimiento a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables, y
- XX. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SUBDIRECTOR DEL CENTRO

ARTÍCULO 9.

Para ser Subdirector del Centro, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Ser profesional del derecho con título legalmente expedido y tener cuando menos dos años en ejercicio de su profesión, y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 10.

Son facultades y obligaciones del Subdirector, las siguientes:

- I. Suplir administrativamente al Director del Centro por ausencia oficial;
- II. Firmar los documentos oficiales tales como invitaciones, actas de acuerdo o no acuerdo y convenios, en ausencia del Director del Centro, bajo su más estricta responsabilidad;
- III. Dar cuenta al Director del Centro de las posibles irregularidades en que incurra el personal adscrito al mismo;
- IV. Intervenir en el procedimiento de Mediación y Re-Mediación cuando por la complejidad o por la demanda de trabajo así se requiera;
- V. Revisar la información rendida por el Supervisor, los mediadores y facilitadores, para la debida integración del informe mensual y anual;

-
- VI. Supervisar la realización de los informes mensuales que reportan el Supervisor, los mediadores y facilitadores, así como del cuadro comparativo de resultados;
 - VII. Mantener actualizados los Manuales de Organización y Procedimientos del Centro;
 - VIII. Elaborar los planes y programas que se requieran para el óptimo funcionamiento del Centro, a fin de que sean autorizados por el Director del Centro;
 - IX. Mantener informado al Director del Centro, de todos los asuntos relacionados con el servicio que se presta;
 - X. Establecer indicadores y vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
 - XI. Verificar que se encuentre en constante actualización, el sistema intranet por parte del área responsable;
 - XII. Supervisar la equitativa distribución de los asuntos asignados a los mediadores;
 - XIII. Previa instrucción de Director del Centro, coordinar las actividades del personal adscrito al mismo;
 - XIV. Auxiliar al Director del Centro, para hacer eficientes los canales y direcciones de comunicación y así optimizar la retroalimentación de todas las áreas involucradas en el Centro, siendo un enlace administrativo;
 - XV. Informar al Director del Centro, el resultado de las actividades que realice en función de las facultades que le otorga la Ley y el presente Reglamento, y
 - XVI. Las demás que le encomiende el Director del Centro, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS COORDINADORES DEL CENTRO

ARTÍCULO 11.

Para ser Coordinador del Centro, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Contar con nivel escolar de licenciatura con título debidamente expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y tener cuando menos dos años en ejercicio de su profesión;
- IV. Haber recibido capacitación como Mediador, conforme al presente Reglamento;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad, y
- VI. Para el caso del Coordinador Jurídico y del Coordinador en Psicología, estos deberán ser profesionales de las ramas del Derecho y Psicología, respectivamente.

SECCIÓN CUARTA

DEL COORDINADOR DE MEDIADORES Y FACILITADORES

ARTÍCULO 12.

Son facultades y obligaciones del Coordinador de Mediadores y Facilitadores, las siguientes:

- I. Conducir y presidir el procedimiento de Re-Mediación;
- II. Firmar los documentos oficiales tales como invitaciones, actas de acuerdo o no acuerdo y convenios, en ausencia del Director y Subdirector del Centro, bajo su más estricta responsabilidad;
- III. Actuar como mediador o facilitador, acatando las disposiciones que para éstos establece la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Autorizar la intervención de co-mediadores, en las sesiones que por su naturaleza lo requieran;
- V. Colaborar en el servicio de información al público interesado, de acuerdo a las necesidades del Centro;
- VI. Recibir, resguardar, clasificar y sistematizar el archivo electrónico de los acuerdos signados en el Centro;

- VII. Suplir a los mediadores o facilitadores en los casos que así lo determine y autorice el Subdirector;
- VIII. Auxiliar al Subdirector en la vigilancia de la equitativa distribución de los expedientes asignados a los mediadores;
- IX. Organizar y dirigir las labores de los mediadores y facilitadores, previa autorización del Subdirector;
- X. Rendir al Subdirector el informe mensual y anual de sus actividades;
- XI. Someterse a los programas de capacitación continua y de actualización que determine el Director del Centro;
- XII. Supervisar que la entrega-recepción de un mediador saliente a uno entrante, se haga con la diligencia y probidad exigida;
- XIII. Supervisar que los mediadores o facilitadores lleven a cabo la correcta integración de los expedientes asignados, así como los formados con motivo de la petición de divorcio que sea solicitado por los mediados conforme al Manual de Procedimientos respectivo;
- XIV. Entregar las peticiones de divorcio al personal del Centro encargado de tramitarlas ante el órgano jurisdiccional, en términos del Código de Procedimientos;
- XV. Auxiliar al Director del Centro en los casos que el órgano jurisdiccional requiera la apertura del procedimiento de Mediación, para complementar el proceso judicial;
- XVI. Llevar a cabo reuniones mensuales con los mediadores, a efecto de unificar criterios, y
- XVII. Las demás que le sean encomendadas por el Director del Centro, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DEL COORDINADOR JURÍDICO

ARTÍCULO 13.

Son facultades y obligaciones del Coordinador Jurídico, las siguientes:

- I. Brindar orientación jurídica a las personas que acudan al Centro, respecto del alcance legal de la Mediación, así como sobre la pertinencia de dicho medio autocompositivo de solución de conflictos, respecto de asuntos planteados por los usuarios;
- II. Realizar las canalizaciones de los usuarios a diversas dependencias, para la continuidad de los asuntos no susceptibles de solución mediante el procedimiento de Mediación;
- III. Llevar a cabo la revisión de los convenios y actas de acuerdo presentados por los mediadores, a fin de verificar que los mismos se encuentren redactados con apego a las leyes vigentes y los principios que para la Mediación se establecen;
- IV. Brindar asesoría jurídica al personal adscrito al Centro, a fin de fortalecer y homologar criterios jurídicos;
- V. Llevar a cabo la devolución de los documentos originales presentados por los mediados durante el procedimiento de Mediación, cuando estos así lo requieran y sea procedente su devolución, previa comprobación de acuse de los mismos;
- VI. Previa solicitud de los mediados, auxiliarlos en el cumplimiento de los convenios que hayan signado ante el Centro, cuando estos se refieran a la entrega de valores en las oficinas del Centro;
- VII. Expedir, por instrucción del Director del Centro, las copias certificadas de los convenios que formen parte de los expedientes de Mediación;
- VIII. Se deroga.
- IX. Dar trámite a los requerimientos de las autoridades jurisdiccionales, ministeriales y administrativas;
- X. Delegar carga de trabajo de manera equitativa al personal a su cargo;
- XI. Rendir al Subdirector el informe mensual y anual de sus actividades;
- XII. Elaborar los proyectos de convenios de colaboración institucional que serán suscritos por el Director del Centro, con instituciones públicas o privadas;
- XIII. Firmar, en ausencia del Director y Subdirector del Centro, los documentos oficiales tales como invitaciones y actas de acuerdo o no acuerdo, y

-
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por el Director del Centro, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DEL COORDINADOR DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 14.

Son facultades y obligaciones del Coordinador de Psicología, las siguientes:

- I. Atender a los usuarios que son canalizados a su área conforme al Manual de Procedimientos respectivo;
- II. Supervisar los procesos administrativos realizados en la Coordinación a su cargo;
- III. Mantener integrada y actualizada la información estadística de la Coordinación de Psicología;
- IV. Determinar los instrumentos y técnicas utilizados para realizar las impresiones psicológicas en niños y adultos, según las características del caso;
- V. Informar al Subdirector de todos aquellos casos en los que se detecten factores de riesgo que hagan improcedente la continuación de la Mediación;
- VI. Remitir a la Coordinación Jurídica, a los mediados, para que a su vez los canalice a las instancias pertinentes para la atención adecuada e indistinta de estos en circunstancias especiales;
- VII. Salvaguardar los expedientes relacionados con los usuarios atendidos en la Coordinación de Psicología;
- VIII. Mantener informados a los mediadores sobre el estado que guardan los asuntos que fueron canalizados a esa Coordinación, conservando la confidencialidad de la información proporcionada por los mediados durante las sesiones;
- IX. Orientar al personal del Centro en el manejo de la emoción y el método fenomenológico;
- X. Determinar los lineamientos de operación en los procedimientos psicoterapéuticos ejecutados, así como la implementación de

estrategias que posibiliten el ejercicio responsable de la copaternidad, que los mediados ejercen en sus hijos;

- XI. Supervisar los reportes de evaluación psicológica;
- XII. Rendir al Subdirector del Centro el informe mensual y anual de sus actividades;
- XIII. Distribuir la carga de trabajo de manera equitativa a sus subordinados;
- XIV. Informar al mediador el resultado de las impresiones psicológicas realizadas, conservando una copia para el expediente respectivo; sin embargo en el caso de que la impresión psicológica fuese realizada a un menor de edad, se entregará una copia de la misma al mediador, y a los padres se les hará saber el resultado de manera verbal, y
- XV. Las demás que le sean encomendadas por el Director del Centro, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 15.

Son facultades y obligaciones del Coordinador Administrativo, las siguientes:

- I. Vigilar la eficiencia y cumplimiento de las funciones encomendadas al personal del Centro;
- II. Ser enlace en cuestiones administrativas con el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;
- III. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles a resguardo del Centro;
- IV. Supervisar la asistencia del personal, reportando oportunamente las incidencias que emanen de ello, al Director del Centro;
- V. Planear y coordinar la logística de eventos efectuados en el Centro, previa autorización del Director del Centro;

-
- VI. Asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los servicios básicos e instalaciones del Centro;
 - VII. Coordinar el Plan de Capacitación que se brinde a todos los integrantes del Centro;
 - VIII. Solicitar por instrucciones, del Director del Centro, a las áreas administrativas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, los insumos necesarios para el funcionamiento del mismo;
 - IX. Coordinar la participación y presencia del Centro en eventos de carácter institucional;
 - X. Coordinar con el área de Protección Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las medidas necesarias, antes, durante y después de una contingencia, a fin de salvaguardar la integridad física tanto de las personas que acuden al Centro, como de su personal;
 - XI. Llevar el control de expedientas de los pasantes de licenciatura, que realizan su servicio social y prácticas en el Centro;
 - XII. Resguardar y administrar el Archivo del Centro, y
 - XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Director del Centro, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN OCTAVA

DEL SUPERVISOR

ARTÍCULO 16.

Son facultades y obligaciones del Supervisor, las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado funcionamiento de la sede foránea y del personal adscrito a la misma;
- II. Firmar los documentos que así determine el Director del Centro;
- III. Informar al Director del Centro, de las posibles irregularidades en que incurra el personal adscrito a la sede foránea;
- IV. Supervisar la información rendida por el personal adscrito al Centro, para la debida integración del informe mensual y anual;

- V. Mantener Informado al Director del Centro, de todos los asuntos relacionados con la sede foránea;
- VI. Supervisar la equitativa distribución de los expedientes asignados a los mediadores adscritos a la sede foránea;
- VII. Actuar como enlace del personal de la sede foránea hacia la sede principal, a fin de mejorar los canales de comunicación;
- VIII. Mantener comunicación con el Subdirector y los Coordinadores, a fin de informar los asuntos concernientes a las funciones de éstos;
- IX. Podrá actuar como mediador con todas las facultades y obligaciones inherentes a ellos;
- X. Brindar orientación jurídica a los usuarios, invitados o mediados que acudan a la sede foránea;
- XI. Verificar que la atención a los usuarios se encuentre apegada a lo señalado en la Ley y el presente Reglamento;
- XII. Rendir al Subdirector el informe mensual y anual de sus actividades;
- XIII. Informar al Director del Centro, el resultado de las actividades que realice en función de las facultades y obligaciones que le otorga el presente Reglamento, y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por el Director del Centro, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS MEDIADORES Y FACILITADORES

ARTÍCULO 17.

Para ser mediador se requiere:

- I. Tener como mínimo veinticinco años;
- II. Para el caso del personal de nuevo ingreso, deberá contar con todos los requisitos de admisibilidad que el Centro señale, y aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y cursos de capacitación de mediadores que se determinen por el Director del Centro y por las demás disposiciones aplicables;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad, y

IV. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.

Son obligaciones y atribuciones de los mediadores, las siguientes:

I. Atender y dar trámite a los asuntos que le sean asignados, en la forma y bajo los principios que establece la Ley y el presente Reglamento;

II. Respetar durante todo el procedimiento los principios de Mediación establecidos en la Ley;

III. Propiciar una satisfactoria comunicación entre los mediados en conflicto;

IV. Excusarse de participar en los procedimientos de Mediación, si concurre en lo conducente alguna de las causas de impedimentos, excusas y recusaciones señalados en el Código de Procedimientos;

V. Dar por terminado, suspender o rehusarse a iniciar el procedimiento de Mediación, con la autorización del Director del Centro, en los siguientes casos:

a) Cuando del procedimiento se desprenda que no existe la voluntad de los mediados para resolver el conflicto;

b) Cuando la Mediación esté resultando evidentemente infructuosa;

c) Por la falta de colaboración y disposición de los mediados;

d) Cuando el procedimiento esté siendo utilizado con fines dolosos por alguno o ambos mediados, debiendo justificar en el acta que levante, las causas de su determinación;

e) Cuando el mediador se percate que alguno de los mediados no es la persona idónea o facultada para resolver el conflicto;

f) Cuando advierta que es necesaria la intervención de un tercero para la solución del conflicto;

g) Cuando se percate que alguno de los mediados se encuentra bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o alguna otra sustancia que alteren su conducta y le impida proponer y establecer acuerdos durante la Mediación, y

h) Cuando durante las sesiones aparezcan o se evidencien circunstancias que a su criterio develan la inconveniencia de continuar con el mismo.

VI. Vigilar que en el proceso de Mediación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;

VII. Cerciorarse de que los mediados estén debidamente enterados del procedimiento y alcances de la Mediación, informándoles del mismo desde su inicio hasta su conclusión;

VIII. Cerciorarse de que la voluntad de los mediados no sufra de algún vicio del consentimiento;

IX. Participar en las actividades académicas, de capacitación y difusión, coordinadas, dirigidas o promocionadas por el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado o por el Centro;

X. Remitir al Archivo del Centro, en términos del presente Reglamento, los expedientes que tenga asignados;

XI. Rendir un informe mensual al Coordinador de Mediadores, de las mediaciones atendidas y acuerdos celebrados;

XII. Informar al Director del Centro de la prescripción o consumo de algún tipo de medicamento, que pudiere alterar su conducta durante el desarrollo del procedimiento de Mediación;

XIII. Participar en los procesos de capacitación, evaluación, certificación y ratificación anual que determine la Ley y este Reglamento, y

XIV. Las demás que le sean encomendadas por el Director del Centro, por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18 Bis.

Para ser Facilitador se requiere, además de los requisitos establecidos por la Ley Nacional, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

-
- II. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia que haya causado ejecutoria, o alguno relacionado con violencia familiar;
 - III. Estar certificado y autorizado por el Comité de Certificación del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;
 - IV. Tener su domicilio en el Estado de Puebla;
 - V. Contar con experiencia y capacitación referente a la Mediación, y
 - VI. Los demás que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18 Ter.

Son obligaciones de los facilitadores, además de las que se establecen en la Ley Nacional, participar en asuntos de naturaleza penal, una vez que se haya dictado el auto de vinculación a proceso, y que a petición de los intervinientes, el asunto se haya derivado al Órgano del Poder Judicial.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 19.

Se iniciará el procedimiento de Mediación:

- I. A petición de parte interesada en forma oral, cumplimentando el formulario correspondiente, en el que obrará un breve relato del conflicto planteado, así como los demás requisitos necesarios para la emisión de las invitaciones respectivas y que el Manual de Procedimientos del Centro establezcan, o
- II. A solicitud de autoridad jurisdiccional competente.

En todo momento deberán estar garantizados los principios que para el desarrollo del procedimiento de Mediación, se encuentran señalados en la Ley.

ARTÍCULO 20.

En caso de ser requerido el procedimiento de Mediación por autoridad jurisdiccional competente, el Director del Centro nombrará por conducto del Coordinador de Mediadores, al Mediador que desahogará dicho procedimiento,

ARTÍCULO 21.

Una vez planteado el conflicto por la parte interesada, el personal adscrito al Centro, deberá valorar la procedencia de la solicitud, considerando aquellos casos que sean o no susceptibles de resolverse a través del procedimiento de Mediación, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 22.

Cuando la petición sea presentada por uno solo de los involucrados, éste deberá proporcionar información general de aquel con quien desea dialogar, para dar solución a un conflicto, a fin de emitir las invitaciones correspondientes, las cuales deberán contener:

- a) Nombre del invitado;
- b) Número de solicitud;
- c) Mención de la materia del asunto, ya sea esta de carácter civil, mercantil, familiar, vecinal, penal, entre otras;
- d) Indicación de los principios y fines de la Mediación;
- e) Indicación del día, hora y lugar para la celebración de la sesión;
- f) Documentos que deberá presentar el invitado para el desarrollo de la Mediación, y
- g) Fecha de la Invitación.

ARTÍCULO 23.

El usuario hará llegar al invitado, a su costa y a través del medio que a su elección sea conveniente, la invitación para asistir a una sesión a fin de dar solución al conflicto que presentan.

ARTÍCULO 24.

Si llegado el día de la sesión el invitado no acudiere a la cita, se emitirá una segunda y última invitación, en caso de no ser atendida por alguna de las partes, se dará por concluido el trámite, sin que esto limite el derecho del usuario y del invitado para que en cualquier momento y una vez estando de acuerdo, acudan voluntariamente al Centro para someterse al procedimiento de Mediación.

ARTÍCULO 25.

En el caso de que el usuario no acuda el día y hora señalados para la sesión de Mediación, pero si el invitado, se expedirá a solicitud de éste último, la constancia respectiva. En el caso de que el invitado no acuda el día y hora señalados para la sesión de Mediación, pero si el usuario, se expedirá a solicitud de éste último, la constancia respectiva.

ARTÍCULO 26.

Cuando el usuario y el invitado acudan al Centro el día y hora señalada para la sesión, se abrirá el expediente respectivo, nombrando al Mediador en turno quien dará inicio a la misma.

ARTÍCULO 27.

Si la petición se realiza de manera conjunta por los involucrados, el personal del Centro abrirá el expediente respectivo, asignándolo al Mediador en turno, quien dará comienzo a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 28.

No se dará inicio al procedimiento de Mediación si alguno de los mediados se encuentra bajo los efectos del alcohol, estupefacentes, psicotrópicos, enervantes o alguna otra sustancia que pueda alterar su conducta.

ARTÍCULO 29.

Si el conflicto planteado no es susceptible de someterse al procedimiento de Mediación, las partes serán canalizadas a la dependencia o autoridad competente, en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.

Si uno o ambos mediados se encontraren debidamente representados y así lo dispusieren, sus abogados podrán brindarles asesoría durante

todo el procedimiento de Mediación. Los abogados podrán estar presentes durante su desarrollo, siempre que exista el acuerdo de ambas partes en relación con su participación y su grado de intervención.

En caso de que los abogados de las partes fuesen autorizados para estar presentes durante las sesiones, estos estarán obligados a conducirse bajo los principios que para el desarrollo del procedimiento de Mediación señala la Ley, así como a manifestar su aceptación para participar en el mismo de forma expresa.

Para que los abogados de los mediados puedan participar durante el procedimiento de Mediación, deberán contar con Cédula Profesional o Carta de Pasante.

Sin embargo, si durante la sesión el mediador considera que la presencia o intervención del abogado de uno o ambos mediados no beneficia o entorpece de alguna manera la Mediación, podrá el mediador solicitar abandonen la misma.

Si uno de los mediados acudiere sin abogado, el mediador está obligado a ofrecerle a través de la Coordinación Jurídica, orientación legal previa al inicio del procedimiento de Mediación, pero en el caso de que el mediado se negare a recibirla, el mediador hará constancia de ello y dará inicio a la Mediación.

SECCIÓN PRIMERA

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 31.

Una vez designado el mediador, se dará inicio a la sesión, observando las disposiciones establecidas en la Ley, en el Capítulo V del Procedimiento de Mediación.

De aceptar el procedimiento tanto el invitado como el usuario, manifestaran por escrito su aceptación, en caso de que alguno de ellos se negare a firmar, el mediador lo asentará en dicho documento.

ARTÍCULO 32.

El Mediador podrá convocar a los mediados a cuantas sesiones a su criterio sean necesarias para la realización de los fines previstos en la

Ley y este Reglamento, criterio que deberá estar basado en los avances que en cada sesión se observen.

En todas las sesiones deberán estar presentes ambos mediados, sin embargo, si el mediador lo estima conveniente para la solución del conflicto y ambas partes estuvieren de acuerdo, podrá separar de la Mediación a ambos para dialogar con cada uno de ellos.

A criterio del mediador, la duración de las sesiones del procedimiento de Mediación, será el que resulte necesario, en atención a los avances obtenidos en las mismas.

ARTÍCULO 33.

Si el mediador, una vez desarrollado el procedimiento de Mediación, observaré que los mediados no llegan a un acuerdo, y no se encuentran en disposición de lograrlo, con autorización del Director del Centro y en términos del presente Reglamento, dará por concluido el procedimiento y se expedirá la constancia respectiva.

ARTÍCULO 34.

Los mediadores del Centro podrán atender el conflicto auxiliándose de un Co-Mediador, si la complejidad del caso así lo requiere, previa autorización del Coordinador de Mediadores.

ARTÍCULO 35.

Durante las sesiones de Mediación, el Mediador podrá solicitar y recibir, todos aquellos documentos que para la acreditación de la personalidad y del acto a convenir sean necesarios, siempre que éstos sean de utilidad para la solución del conflicto. Dichos documentos no tendrán más finalidad que la de ser una herramienta útil que coadyuve con la solución del conflicto.

ARTÍCULO 36.

En caso de que los mediados llegaren a un acuerdo y el mismo sea susceptible a criterio del Mediador, de cumplirse de forma inmediata, se levantará el acta de acuerdo correspondiente, dándose por concluido el procedimiento.

Sin embargo, en el caso de que los mediados llegaren a un acuerdo y éste por su naturaleza o por voluntad de las partes no fuese susceptible de cumplimiento al momento de la Mediación, el Mediador señalara día

y hora para la firma del convenio respectivo, dando por concluida la sesión.

ARTÍCULO 37.

El Mediador deberá cerciorarse que el convenio celebrado entre las partes, o en su caso, el acta acuerdo respectiva, satisfagan los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 38.

Todas las actas, convenios, acuerdos o constancias de no acuerdo celebrados en el Centro, deberán estar firmados por el Director del Centro, así como todos los requerimientos provenientes de autoridades jurisdiccionales, ministeriales o administrativas y la expedición de copias certificadas.

ARTÍCULO 39.

El Mediador podrá ser sustituido por otro Mediador, en los casos siguientes:

- I. A solicitud de uno de los mediados;
- II. Por excusare el Mediador en términos de la Ley, y
- III. Por decisión del Director del Centro.

ARTÍCULO 40.

Cuando alguno de los mediados no esté conforme con la designación del Mediador que por turno les brinda el servicio, podrá solicitar al Director del Centro le sea asignado otro Mediador. El ejercicio de este derecho sólo podrá utilizarse una vez por cada uno de los mediados y de persistir la situación, se dará por concluido el procedimiento de Mediación.

ARTÍCULO 41.

Una vez firmado el Convenio de Mediación, en los casos en que así se establezca en dicho documento, el Centro podrá dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 42.

Todos los acuerdos alcanzados en el Centro y plasmados en convenio, tienen el carácter de sentencia ejecutoria con efectos de cosa juzgada,

susceptibles a ejecución, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio señalada por el Código de Procedimientos.

ARTÍCULO 43.

Los mediadores bajo su estricta responsabilidad, deberán remitir al Archivo del Centro los títulos mercantiles, testimonios notariales, copias certificadas y demás documentación para su resguardo, una vez firmado el convenio o acta acuerdo a la que se encuentren vinculados.

ARTÍCULO 44.

El trámite de Mediación se dará por concluido en los casos señalados por la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO DE RE-MEDIACIÓN

ARTÍCULO 45.

El Mediador informará a los mediados, que cuando se incumpla un acuerdo logrado en el procedimiento de Mediación, o cuando la situación jurídica convenida haya cambiado y alguno de los mediados lo solicite, se podrá llevar a cabo una sesión de Re-Mediación la cual se regirá por las mismas reglas que establece la Ley y el presente Reglamento, para la Mediación.

ARTÍCULO 46.

La solicitud de Re-Mediación deberá presentarse por escrito, y contará por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Número de expediente;
- II. Motivo de la Re-Mediación;
- III. Nombre del solicitante, y
- IV. Fecha.

ARTÍCULO 47.

Al ingresar la solicitud de Re-Mediación se indicará día y hora para su celebración, la cual se entregará al solicitante para que la haga llegar al mediado que incumplió, o con el que quiere convenir la modificación de un convenio celebrado, o la suscripción de uno nuevo que responda a las necesidades actuales de ambos.

TÍTULO CUARTO

DEL ARCHIVO DEL CENTRO

ARTÍCULO 48.

El Centro deberá crear los instrumentos de control y consulta archivística que propicien la administración, conservación y localización expedita de sus archivos.

ARTÍCULO 49.

El Centro deberá tener bajo su resguardo:

- I. Las solicitudes presentadas por los usuarios;
- II. Los expedientes derivados de un procedimiento de Mediación;
- III. Los convenios y actas acuerdo celebradas ante el Centro;
- IV. Los títulos mercantiles, testimonios notariales, copias certificadas y demás documentos que se encuentren vinculados a los convenios y actas de acuerdo, y
- V. Los documentos que para su correcto funcionamiento deban mantenerse bajo su resguardo.

ARTÍCULO 50.

Será responsabilidad de la Coordinación Administrativa, el resguardo y control del Archivo del Centro, quien vigilará la debida integración del mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, el Manual de Procedimientos del Centro y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51.

Los mediadores del Centro deberán, de forma anual, remitir al Archivo del Centro, todos los expedientes que se hayan abierto con motivo de los asuntos atendidos, los cuales deberán estar debidamente integrados y cotejados.

ARTÍCULO 52.

Será sancionado civil, penal y administrativamente, a quien extraiga documentos o archivos para fines distintos al ejercicio de sus funciones y atribuciones.

TÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN DE LOS MEDIADORES

ARTÍCULO 53.

Los mediadores del Centro serán evaluados una vez al año, a fin de verificar que cuentan con los conocimientos y aptitudes para desempeñar su labor.

ARTÍCULO 54.

Una vez realizados los exámenes de evaluación, se refrendará a los mediadores que lo hayan aprobado.

ARTÍCULO 55.

La evaluación para el refrendo de los mediadores tiene por objeto:

- I. La renovación del nombramiento ante el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, del Mediador calificado;
- II. Propiciar la superación individual del Mediador y colectiva del Centro, así como coadyuvar a su integración y compromiso con los fines del mismo;
- III. Mejorar la calidad del servicio;
- IV. Fortalecer los conocimientos y habilidades de los mediadores proporcionándoles información sobre la aplicación de nuevos métodos y técnicas en la materia, con apoyo del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla;
- V. Verificar que la capacitación proporcionada a los mediadores en la materia, haya sido aprovechada, mejorando sus conocimientos y habilidades para el servicio que presta el Centro, y
- VI. Mejorar la aptitud y actitud de los mediadores.

ARTÍCULO 56.

Los mediadores dentro del proceso de evaluación deberán;

I. Ajustarse a la calendarización de las actividades programadas tanto para su capacitación como para el proceso de evaluación, y

II. Presentar los exámenes teóricos y prácticos que sean determinados por el Director del Centro, con apoyo del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

El calendario de exámenes será determinado en el programa anual de trabajo del Centro.

TÍTULO SEXTO

**CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS
CELEBRADOS POR EL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 57.

El Centro y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla implementarán, de forma conjunta, los mecanismos necesarios para llevar a cabo el registro de los convenios familiares celebrados ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

El Centro llevará un control interno de los convenios registrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, designándoles un número de registro, mismo que deberá ser informado a dicho Sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO

**DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS ANTE
LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 58.

El Centro implementará los mecanismos necesarios para el registro de los convenios celebrados ante los Notarios Públicos del Estado de Puebla a través de la mediación, lo anterior conforme a la ley aplicable,

siendo facultad de los Notarios Públicos la elaboración, revisión y validación del contenido de los mismos.

El Centro llevará a cabo la inscripción de los convenios celebrados ante los Notarios Públicos, designándoles un número de registro que deberá ser informado a los mismos.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DIVORCIO

ARTÍCULO 59.

A petición de ambos cónyuges, el Centro podrá gestionar el trámite de divorcio ante la autoridad jurisdiccional competente, siempre que éste sea precedido por un procedimiento ante el Centro y que haya tenido como resultado el acuerdo de ambos mediados en la tramitación del mismo, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.

El Director del Centro asignará al abogado adscrito al mismo, que será responsable de la representación de los usuarios que optaron por el procedimiento de mediación como el camino para iniciar, ante el juzgado correspondiente, el juicio de divorcio; quien deberá contar con cédula y título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, legalmente expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y debidamente registrado ante el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 61.

En el caso de que los cónyuges no logren un acuerdo respecto a los términos del convenio, éstos podrán hacerlo valer por la vía incidental de conformidad con el artículo 447 del Código Civil, estando impedido el personal del Centro para la tramitación de dichos incidentes ante la autoridad jurisdiccional, de conformidad con los principios de equidad y objetividad que rigen el procedimiento de mediación.

TRANSITORIOS

(De la **PUBLICACIÓN** del REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, con sus reformas aprobadas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 16 de junio de 2016; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes 8 de agosto de 2016, Número 6, Quinta sección, Tomo CDXCVI).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

La presente fotocopia concuerda fielmente con su original, a que me remito y que previo cotejo se expide en veintitrés fojas útiles, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis. Doy fe. El Secretario de Acuerdos del Tribunal. **LICENCIADO ÁLVARO BERNARDO VILLAR OSORIO.** Rúbrica.